



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** EN LO SUCESIVO **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR LA OTRA PARTE, EL **LICENCIADO JESÚS ANTONIO LEPE FLORES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

D E C L A R A “El Congreso del Estado”:

1. Que es una autoridad pública, integrante del Gobierno del Estado de Baja California, cuya existencia, integración, funciones y atribuciones se encuentran debidamente establecidas y fundamentadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Que el **ING. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES**, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato, en los términos del artículo 77 y 77 BIS, de la Ley

ELIMINADO:

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de tratarse de información confidencial, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.



Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como los artículos 4 fracción VIII, 6,9,13,14, 18,21 y 45 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

3. Que ha recibido oficio UAJ/LAB/002/2021 por parte de la **LIC. LAURA AIDÉ QUIROGA HERNÁNDEZ**, Encargada de despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Baja California, para contratar al referido profesionista, ya que para el cumplimiento de sus atribuciones y conforme a los trabajos que viene desempeñando, requiere de la prestación de los servicios profesionales eventuales que se describen en el cuerpo de este instrumento jurídico.
4. Que cuenta con partida 33101 de asesoría y tiene disponibilidad y autorización para erogar por este concepto.
5. Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros y Héroes #995, Centro Cívico y Comercial de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

D E C L A R A “El Prestador de Servicios Profesionales”:

ELIMINADO:

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171,172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de tratarse de información confidencial, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.



1. Que es persona física y se encuentra registrado debidamente y causando, según Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
2. Que señala su domicilio para los fines y efectos legales del presente contrato el ubicado en: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de servicios profesionales materia de este contrato.
4. Que cuenta con personal con la formación profesional y experiencia para realizar la asesoría contemplada dentro de este contrato.
5. Que reconoce expresamente que el motivo de su contratación por parte de **"El Congreso del Estado"**, es única y exclusivamente para la prestación de servicios profesionales eventuales, por lo que su relación jurídica será de carácter civil, regulada por las disposiciones vigentes y aplicables a la prestación de servicios profesionales independientes, quedando sujeta a los términos y condiciones del presente instrumento jurídico.

DECLARAN "AMBAS PARTES"

ÚNICA. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y están de acuerdo en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes.

ELIMINADO:

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de tratarse de información confidencial, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El objeto del presente contrato es que **“El Congreso del Estado”** cuente con asesoría jurídica externa en el área laboral de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Baja California.

SEGUNDA. -Los servicios profesionales objeto de este contrato se ejecutarán en un período a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, a juicio de **“El Congreso del Estado”**, o de **“El Prestador de Servicios Profesionales”** desean dar por terminado el contrato con antelación a su vencimiento, podrán hacerlo, dando aviso a la otra parte, con una anticipación de 15 días naturales, para efecto de que se haga la liquidación correspondiente, que incluirá la entrega de los expedientes, documentos e informes que al mismo correspondan.

TERCERA. - En la prestación del servicio, **“El Prestador de Servicios Profesionales”** se obliga con **“El Congreso del Estado”**, a cumplir lo siguiente.

- a) **Antes de iniciar la prestación del servicio, a darle a conocer su clave de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.**
- b) **Expedir y firmar los recibos correspondientes, mismos que deberán contener los requisitos fiscales requeridos.**
- c) **Prestar toda la documentación personal necesaria para que se integre el expediente correspondiente.**

ELIMINADO:

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de tratarse de información confidencial, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.



d) A rendir los informes que respecto del trabajo contratado le sean solicitados.

CUARTA. – “El Congreso del Estado” se obliga a pagar a **“El Prestador de Servicios Profesionales”** por concepto de honorarios, la cantidad de \$45,000.000 Pesos Moneda Nacional (Son cuarenta y cinco mil pesos Moneda Nacional) mas I.V.A. en forma mensual, correspondiéndole a cada una de las partes las obligaciones fiscales que las leyes mexicanas les asignan.

QUINTA. – “El Prestador de Servicios Profesionales” no tendrá derecho a ninguna otra percepción económica diversa a la mencionada en la cláusula precedente y en caso de que el presente contrato se dé por terminado en forma anticipada, independientemente de la causa, la responsabilidad de **“El Congreso del Estado”** comprenderá exclusivamente los honorarios que se hayan generado hasta la fecha de la terminación y que no se hubiesen pagado previamente al **“Prestador de Servicios Profesionales”**.

SEXTA. – Las partes convienen que **“El Congreso del Estado”** en cualquier momento podrá supervisar y vigilar la adecuada prestación de los servicios materia del presente instrumento jurídico; los servicios que deberán prestarse a su entera satisfacción, pudiendo incluso sugerir las modificaciones que se considere necesarias, designando para este acto al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Baja California.

ELIMINADO:

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de tratarse de información confidencial, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.



SÉPTIMA. - Convienen expresamente las partes que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, a cargo de **“El Prestador de Servicios Profesionales”**, faculta al **“El Congreso del Estado”** a rescindirlo unilateralmente sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, bastando la notificación que al efecto se le haga a **“El Prestador de Servicios Profesionales”** sin necesidad de previo aviso.

SON CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN, LAS SIGUIENTES:

A.- Que **“El Prestador de Servicios Profesionales”** deje de prestar los informes que le sean solicitados por **“El Congreso del Estado”**.

B.- Que el **“Prestador de Servicios Profesionales”** abandone la prestación de sus servicios o no cumpla con ellos en los plazos establecidos por **“El Congreso del Estado”**.

C.- La solicitud o aceptación de cualquier tipo de retribución o concepto económico, en dinero o especie, por parte de **“El Prestador de Servicios Profesionales”** a persona diversa de **“El Congreso del Estado”**, en relación con los servicios que se contratan y consignan en este instrumento.

D.- La realización de actos en contra de la moral o buenas costumbres por parte de **“El Prestador de Servicios Profesionales”**.

E.- La comisión por parte de **“El Prestador de Servicios Profesionales”** de algún delito que amerite pena corporal.

ELIMINADO:

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de tratarse de información confidencial, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.



OCTAVA. - “El Prestador de Servicios Profesionales” se obliga a tener informado a **“El Congreso del Estado”**, de todas las actividades profesionales objeto de este contrato, por conducto del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, asimismo, realizar la entrega de un informe mensual sobre las actividades desarrolladas.

NOVENA. – “El Prestador de Servicios Profesionales”, en su caso, es el único responsable de su personal técnico, por lo que en ningún momento se les considerara como trabajadores de **“El Congreso del Estado”**, obligándose por ello, **“El Prestador de Servicios Profesionales”** a responder ante cualquier autoridad de dichas relaciones.

DÉCIMA. – “El Prestador de Servicios Profesionales” se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato por ser propiedad exclusiva de **“El Congreso del Estado”**; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios. Específicamente a guardar el mas estricto secreto profesional en todo lo relacionado con su actividad, derivada de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - Manifiesta “El Prestador de Servicios Profesionales” estar de acuerdo en que sus servicios no estarán sujetos a un horario determinado, ni bajo la subordinación administrativa de funcionarios de **“El Congreso del Estado”**. Por ello mismo, tampoco

ELIMINADO:

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171,172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de tratarse de información confidencial, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.



contara con espacio físico u oficinas en el inmueble que ocupa “**El Congreso del Estado**”.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizaran todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a lo que dispone el Código Civil para el Estado de Baja California en vigor y a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero por razón a su domicilio, presente o futuro, le pudiera corresponder.

Leído que fue el contenido del contrato y enteradas las partes de las obligaciones que contraen y alcance legal, lo firman para constancia y ratifican ante la presencia de dos testigos que para tal efecto de igual manera lo firman, al día cuatro de enero del dos mil veintiuno. -----

ELIMINADO:

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de tratarse de información confidencial, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.



Por “El Congreso del Estado”

ING. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

LIC. LAURA AIDÉ QUIROGA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Por “El Prestador de Servicios Profesionales”

LIC. JESÚS ANTONIO LEPE FLORES

TESTIGO

TESTIGO

ELIMINADO:

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de tratarse de información confidencial, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.